ACUERDO CCDMX/IIIL/CMSSV/001/2025 DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y SEGURIDAD VIAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA RELATIVO AL PROCESO DE DICTAMINACIÓN DE TODAS LAS INICIATIVAS TURNADAS Y QUE SE TURNARAN SOBRE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD A EFECTOS DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN LOCAL DE LA CIUDAD CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

I. ANTECEDENTES

I. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial tiene como antecedente la reforma constitucional del 18 de diciembre de 2020, que reconoció el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Dicha reforma otorgó al Congreso de la Unión la facultad de crear legislación en materia de movilidad y seguridad vial, distribuyendo competencias entre los tres niveles de gobierno.

II. En ese tenor, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), publicada el 17 de mayo de 2022, tiene como objetivo garantizar el derecho a la movilidad de forma segura, accesible y sostenible. Establece que las políticas de movilidad deben dar prioridad a las personas vulnerables, como peatones y personas con discapacidad. La ley también crea el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (SNMSV), que coordinará las acciones de las autoridades y sectores involucrados.

III. La política nacional de movilidad debe centrarse en un enfoque sistémico y garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad en condiciones de igualdad. Además, se enfatiza la seguridad vial como un conjunto de medidas para reducir accidentes y proteger a las personas. La Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será formulada y actualizada periódicamente para alinear las políticas a nivel nacional, estatal y municipal. El Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU) recopilará datos sobre movilidad y seguridad vial para orientar las políticas públicas. Además, la infraestructura vial deberá diseñarse bajo los principios establecidos en la ley, priorizando a peatones, ciclistas y transporte público. Las autoridades deberán implementar auditorías e inspecciones para garantizar el cumplimiento de las normas y mejorar la seguridad vial.

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

IV. Asimismo, el Artículo Transitorio Segundo de la Ley General referida, estableció que: " *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley."*

En ese sentido y para dar cumplimiento a lo mandatado por la Norma General, se presentan los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la Entidad.

II. Que el artículo 1, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece que "el Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia".

III.Qué el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que:

"Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley. Cabe destacar que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México no ha sido reformada en cumplimiento con la armonización referida.

IV. Que el Artículo 4, fracción LII del la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México define el Parlamento Abierto como "las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguren la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno.

V. Qué el Artículo 67 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 67. Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y ***acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso,*** *lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.*

VI. Qué el Artículo 4 de la Ley orgánica del Congreso de la ciudad de México define el Acuerdo Parlamentario de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes.

VII. Qué el Artículo 72, párrafo segundo; Fracción VIII de la referida Ley Orgánica del Congreso, establece lo siguiente:

Artículo 72. Las Comisiones ordinarias, tienen a su cargo tareas de análisis, dictamen, de información y de control evaluatorio, se integrarán e instalarán durante las tres primeras sesiones del año en que se inicie la legislatura.

Las Comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

I.a VII. (…)

VIII. Realizar las actividades y acuerdos que se deriven de la presente ley, del reglamento, de los ordenamientos aplicables y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia, y;

(…)

VIII. El artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México regula los plazos para la dictaminación de los asuntos turnados a las Comisiones. De acuerdo con este artículo, las Comisiones deben resolver los asuntos en un plazo de 45 días hábiles a partir de su recepción, con la posibilidad de solicitar una prórroga si es debidamente justificada. Además, establece que los asuntos no resueltos dentro de este plazo se considerarán concluidos, aunque las Comisiones pueden retomar su estudio y dictaminación si sus miembros lo aprueban.

"Artículo 260. Todo asunto turnado a una o más Comisiones lo deberán resolver, dentro de un término de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento establece.

El dictamen se presentará para su discusión ante el Pleno, en el plazo referido en el párrafo anterior, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o la Comisión Permanente a petición de la o las dictaminadoras, por un término adicional de la misma duración.

Los asuntos no resueltos en los términos referidos en este artículo se tendrán por concluidos; sin perjuicio que la o las Comisiones puedan retomar su estudio y resolución cuando lo autoricen sus miembros a través de la emisión del dictamen correspondiente."

IX. Que el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024 estableció el número y la denominación de comisiones con que contará el Congreso durante la III Legislatura. En ese tenor, la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, desde su instalación el día 18 de septiembre de 2024 hasta el día 31 de enero de 2025 ha recibido las siguientes Iniciativas de Ley para su estudio y dictaminación:

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

	ASUNTO TURNADO / PROPONENTE	FECHA DE TURNO (T)	QUÉ PROPONE
1	Iniciativa por la que se reforman, el artículo 31 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; artículo 18, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y se adiciona una fracción I bis al artículo 2; un artículo 8 Bis; una fracción VIII Bis. al artículo 222; de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México en materia de mejora de la sostenibilidad y gestión urbana en los centros de transferencia modal de la Ciudad de México. **Dip. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra (GPMORENA)**	**T: 18/09/2024**	La Iniciativa propone esencialmente definir lo qué son los CETRAMs y **establecer una Coordinación de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Movilidad** que contará con las atribuciones que le otorga la Ley, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, propone que en los CETRAMs se puedan **implementar sistemas avanzados de iluminación, vigilancia y monitoreo en tiempo real**, con el objeto de establecer un protocolo de actuación para las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, en caso de emergencias. Así como **implementar senderos seguros para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, usuarios de la infraestructura.**
2	Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para llamarse Ley de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial de la Ciudad de México, que reforma los artículos 5, 6, 65, 66 y 255; se adicionan las fracciones IV, XLVII, LXVII, LXXXI, LXXXIII, CIX y CX articulo 9 recorriendo las subsecuentes; y se añade el título quinto denominado "de la seguridad e infraestructura vial" con los artículos 262,263 y 264. **Dip. Federico Chávez Semerena (GPPAN)**	**T: 24/09/2024**	El diputado proponente **establece una serie de criterios para armonizar la legislación local de la Ciudad con la Ley General de Movilidad** en el sentido de establecer temas como; el derecho a la movilidad, la seguridad vial, la jerarquía de movilidad con enfoque principal a peatones y los exámenes para renovar las licencias de conducir.
3	Iniciativa con proyecto de ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de	**T: 09/10/2024**	La Administración Pública de la Ciudad, proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

	Movilidad de la Ciudad de México, en materia de derecho a la movilidad nocturna **Dip. Silvia Sánchez Barrios.** **(Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente)**		de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad, tanto en su versión de movilidad en horario diurno como en su versión de movilidad nocturna.
4	Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la ley de Movilidad de la Ciudad de México. **Dip. Patricia Urriza Arellano (GPMC)**	**T: 16/10/2024**	Propone que las autoridades de la Ciudad de México **garantizarán la existencia de servicio y/o rutas del transporte público en la Ciudad de México que funcionen durante las 24 horas del día** procurando en todo momento la seguridad ciudadana con perspectiva de género, así como la accesibilidad para las personas con discapacidad.
5	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley de movilidad de la Ciudad de México, en materia de zona peatonal. **Dip. Jesús Sesma Suárez (GPPVEM)**	**T: 23/10/2024**	Es una iniciativa con alcances muy amplios, fundamentalmente propone establecer zonas peatonales, verificación de transporte de pasajeros, infracciones por incumplimiento y sanciones.
6	Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la ley de movilidad de la Ciudad de México, (en materia de transbordo gratuito en el sistema integrado de transporte de la Ciudad de México). **Dip. Jesús Sesma Suárez (GPPVEM)**	**T: 24/10/2024**	El pago realizado por el servicio garantizará a las personas usuarias el transbordo gratuito en la totalidad del Sistema Integrado de Transporte (Metro, Metrobús, Cablebús, etc.).
7	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 217 Bis a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. Dip. Víctor Hugo Romo (GPMORENA)	**T: 30/10/2024**	Establecer una semaforización inteligente en la Ciudad de México.

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

8	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 65, 229 y 230 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. **Andrés Sánchez Miranda, Federico Chávez Semerena y Ricardo Rubio Torres (GPPAN)**	**T: 05/11/2024**	Se propone llevar a cabo una modificación legislativa a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con la finalidad de que se establezca en dicho marco normativo, la existencia de los diferentes tipos de licencia de conducir en la Ciudad de México, así como establecer los requisitos que deberán seguir todos los ciudadanos para obtenerlas.
9	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la ley de movilidad. **Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya (GPPT)**	**T: 12/11/2024**	Adicionar un segundo párrafo y recorrer los actuales del artículo 53, para establecer que previo a la aprobación de todo proyecto de infraestructura vial en la Ciudad de México. Se debe llevar a cabo un estudio de impacto de movilidad, para determinar las externalidades negativas y positivas de una obra privada, ello en pro o detrimento de peatones y ciclistas.
10	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 64 y 65 de la ley de movilidad de la Ciudad de México, en materia de licencias de conducir. **Dip. Patricia Urriza Arellano, Dip. Luisa Fernanda Ledesma Alpízar y Dip. Royfid Torres González (GPMC).**	**T: 12/11/2024**	Adicionar al art. 64 de la Ley de Movilidad de la CDMX que las licencias de forma general no podrán tener una vigencia mayor a cinco años y, tratándose de licencias para vehículos de emergencia utilizados en atención médica o de transporte escolar, no podrán tener una vigencia mayor a dos años. Adicionar al art. 65 de la Ley de Movilidad de la CDMX que será necesario acreditar las evaluaciones teóricas, prácticas y en su caso, los cursos que para el efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
11	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 49 bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles y se reforma el artículo 12 de la Ley de Movilidad, ambos de la Ciudad de México: en materia de cobro excesivo de tarifas de estacionamiento.	**T: 14/11/2024**	• Adicionar un artículo 49 bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles en el que se establezca que la tarifa de los estacionamientos públicos no podrá exceder de 5 pesos por fracciones de 15 minutos ni de 20 pesos por hora.

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

	Dip. Pedro Haces Lago (GPMORENA)		● También se quiere reformar el artículo 12 de la Ley de Movilidad en materia de cobro excesivo de tarifas de estacionamiento, para que de igual manera se establezca dentro de las propuestas de tarifas para los estacionamientos, que no deberán excederse de 5 pesos por fracciones de 15 minutos ni de 20 pesos por hora.
12	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de movilidad de la Ciudad de México, para la generación de políticas públicas, acciones y programas en materia de espacios seguros y protocolos de actuación ante emergencias en los sistemas de transporte de la Ciudad de México, por el que se adiciona una fracción XXXII bis artículo 9, una fracción V, al artículo 20 y se modifica el inciso C) de la fracción II del artículo 94, artículo 229 bis, todos de la Ley de movilidad de la Ciudad de México. **Dip. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra (GPMORENA)**	**T: 03/12/2024**	Se adiciona una fracción XXXII Bis artículo 9, una fracción V, al artículo 20 y se modifica el inciso c) de la fracción II del artículo 94, artículo 229 bis., todos de la Ley de movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue: ● **Artículo 9:** **XXXII Bis.** Espacios Seguros: Son los espacios de apoyo ante una emergencia, donde se trasladan o resguardan los usuarios ante un siniestro. ● **Artículo 20:** **V.** Proponer políticas públicas, acciones, protocolos y programas en materia de Espacios Seguros. ● **Artículo 94:** El programa deberá acreditar los siguientes requisitos: 1) Deberá incluir el lenguaje incluyente y no sexista, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, priorizará protocolos de actuación para prevenir las violencias para tratar a las mujeres niñas, y adolescentes con respeto y evitar utilizar expresiones que las insulten, ridiculicen o violenten. 2) Deberá haber acreditado curso en primeros auxilios y demás que determine la Secretaría para la atención de eventos de emergencia. ● **Artículo 229 Bis:**

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

			Los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo, "Metro", del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de las terminales de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, de los centros de transferencia modal y de otros similares que establezca la persona titular de la jefatura de Gobierno, tienen derecho a contar con espacios seguros, donde se trasladarán o resguardarán ante un siniestro. Dichos espacios deberán contar con líneas de denuncia y terminales de llamada para reportar una emergencia, así como con un equipo de primeros auxilios.
13	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 221 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México **Dip. Tania Nanette Larios Pérez (GPPRI)**	**T: 05/12/2024**	Se modifica el artículo 221 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue: **Artículo 221.-** Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría deberá garantizar que la programación del sistema de semaforización vial optimice el uso de las vialidades y la eficiencia del tránsito, considerando niveles de servicio óptimos para todos los usuarios de la vía de acuerdo a la jerarquía de movilidad. Asimismo, se deberá garantizar que las intersecciones reguladas por estos dispositivos cuenten con semáforos peatonales, y adicionalmente sonoros cercanos a los Centros de Transferencia Modal, **al Sistema Integrado de Transporte Público,** así como en centros educativos, de salud, culturales, comerciales y de recreación, a efecto de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad visual.

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

14	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 110 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de establecer el derecho a la movilidad pública gratuita de las personas voluntarias de la Ciudad de México. **Dip. Ricardo Rubio Torres (GPPAN)**	**T: 05/12/2024**	Reformar la fracción VI del artículo 110 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para establecer el derecho a la movilidad pública gratuita de las personas voluntarias de la Ciudad de México.
15	Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea el artículo 64 BIS de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con el objeto de que exista una mayor seguridad en las vialidades de la Ciudad de México. **Dip. Olivia Garza de los Santos (GPPAN)**	**T: 10/12/2024**	Propone la creación del artículo 64 BIS de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México: **Artículo 64 BIS.** Todo conductor de motocicleta y en su caso el acompañante deberán portar siempre un casco de protección en donde aparezca de manera visible el número de la placa de identificación de la motocicleta que tripulan, conforme a la normatividad que a este respecto, expida la Secretaría de Movilidad, quedando exceptuados de esta obligación los vehículos de este tipo pertenecientes a corporaciones de seguridad ciudadana y de atención a emergencias, que se identificarán con el número interno asignado por la corporación a que pertenezcan.
16	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. **Dip. Diego Orlando Garrido López (GPPAN)**	**T: 12/12/2024**	Se reforma el artículo 78 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para quedar como sigue: **Artículo 78.-** La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público: I. El Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

			disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema. **El Congreso de la Ciudad de México, a más tardar en el segundo mes del primer año de la Legislatura correspondiente, nombrará a su titular por votación de las dos terceras partes de sus integrantes para un periodo de 3 años, con derecho a reelección.**
17	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 59 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. **Dip. Daniela Gicela Alvarez Camacho (GPPAN)**	**T: 17/12/2024**	Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 59, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México: **Artículo 59.-** Los servicios de transporte de motocicleta podrán prestarse en todas sus modalidades, exceptuando el transporte público de pasajeros. **Los motociclistas y en su caso, su acompañante, están obligados a utilizar casco de seguridad en el cual deberá contar con el número de placa correspondiente, así como portar un chaleco reflejante que tendrá impreso y visible el número de placa. Cuando viaje más de una persona en la motocicleta, será la persona visible desde la parte trasera quien deberá portar el chaleco reflejante con el número de placa.** **El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa de 8 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y se remitirá la motocicleta al depósito vehicular correspondiente**
18	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. **Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (GPMORENA)**	**T: 17/12/2024**	Se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México: **Artículo 12.-** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

			estacionamientos públicos **y estacionamientos sociales temporales para camiones articulados o tráileres y camiones rígidos, cuyos dueños o poseedores carecen de recursos para su debido resguardo,** en la Ciudad, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
19	Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la ley de movilidad de la ciudad de méxico, (en materia de comercio en las vialidades primarias y/o de acceso controlado). **Dip. Yolanda Garcia (GPPV)**	**T: 13/02/2025**	En materia de comercio en las vialidades primarias y/o de acceso controlado).
20	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 251, añadiéndole la fracción XV BIS de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en materia de transportes de pasajeros y de carga pesada. **Dip. Israel Moreno Rivera (GPPV)**	**T: 13/02/2025**	XV Bis. A los prestadores de servicio de transporte de pasajeros o de carga que, sin motivo de sus funciones, estacionen las unidades en un lugar ajeno al requisito establecido por el artículo 126, fracción V, de la presente Ley, se le impondrá una multa de cien a doscientos veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito; así como la revocación del permiso para la prestación de servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, sustentado en el artículo 131, fracción VI de la presente Ley.
21	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX BIS, LXV TER Y LVI BIS al artículo 9; una fracción LXVI al artículo 12 y una fracción VIII al artículo 126 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México en materia de seguridad en el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer. **Dip. Federico Chávez (GPPAN)**	**T: 13/02/2025**	Propone regular las empresas de transporte tecnológicas en materia de seguridad en el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

X. Qué derivado del análisis previo a cada iniciativa turnada a la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, se ha observado la vinculación directa e indirecta que tienen las propuestas planteadas por las y los diputados promoventes con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial , en ese sentido la Comisión ha solicitado las Prórrogas debidas de cada insumo parlamentario. Sin embargo, se considera viable que en el marco de una armonización de la Ley General con la Ley Local se integren las Iniciativas de Ley propuestas por las y los diputados promoventes en un dictamen o varios o en su caso en una iniciativa de Ley que pudieran suscribir las y los diputados que integramos esta Comisión Legislativa.

XI. En ese tenor, se considera viable que para realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Movilidad de la Ciudad se consideren ejercicios de Parlamento Abierto a través de foros de consulta y análisis con el objeto de cuidar el proceso legislativo ante posibles acciones de Inconstitucionalidad y/o controversias que se pudieran suscitar. Bajo esa dinámica, el pasado 19 de diciembre de 2024 las y los diputados integrantes de la Comisión de Movilidad y Seguridad Vial aprobamos en sesión ordinaria el *Acuerdo de la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial relativo a la realización de foros de Parlamento Abierto en torno a la armonización de la Ley de Movilidad Local con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial* cuyo objeto principal es generar espacios de análisis y consulta a diversos sectores de la sociedad a efectos de generar un proceso legislativo sólido en pro de las y los capitalinos.

XII. Como se colige, este tipo de acuerdos están alineados con la naturaleza de las funciones legislativas y busca optimizar los procedimientos legislativos a fin de dotar de certeza jurídica el trabajo de dictaminación que realizan las Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las y los Diputados que integramos la Comisión Movilidad Sustentable y Seguridad Vial del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, aprobamos el presente acuerdo con el fin de establecer una metodología y proceso de dictaminación para las iniciativas que se hayan

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

turnado y se sigan turnando, así como para contar con un plan de trabajo para lo que resta de la III Legislatura, orientado a la Armonización de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México con las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial .

SEGUNDO. Se acuerda que todas las iniciativas presentadas hasta el momento y aquellas que se turnen próximamente a la Comisión, relacionadas con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México sean objeto de estudio por parte de la Comisión para su dictaminación ya sea individual o conjunta independientemente del plazo establecido para la emisión de los dictámenes correspondientes.

TERCERO. El presente acuerdo de ninguna forma sustituye, menoscaba o limita la facultad de dictamen de la Comisión ni el derecho de ningún legislador o legisladora a presentar iniciativas en la materia, toda vez que de ser el caso y previo estudio de toda propuesta de ley que sea turnada a la Comisión y deba ser dictaminada, se procederá en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y su normativa aplicable.

CUARTO. El presente acuerdo sólo tendrá vigencia durante la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, una vez que se haya emitido el dictamen o dictámenes correspondientes, la Comisión atenderá las iniciativas subsecuentes o que acuerden las y los diputados integrantes conforme lo establecido por la normativa aplicable del Congreso de la Ciudad de México.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva para que, por su conducto, se someta a conocimiento del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2025.

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

FIRMAS RELATIVAS AL ACUERDO CCDMX/IIIL/CMSSV/001/2025 DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y SEGURIDAD VIAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA RELATIVO AL PROCESO DE DICTAMINACIÓN DE TODAS LAS INICIATIVAS TURNADAS Y QUE SE TURNARAN SOBRE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD A EFECTOS DE ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN LOCAL DE LA CIUDAD CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL 26/02/2025				
DIPUTADO(A)		**SENTIDO DEL VOTO**		
		A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
	MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN **Presidente**	Miguel Ángel Macedo Escartín		
	FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA **Vicepresidente**	Federico Chávez Semerena		
	PATRICIA URRIZA ARELLANO **Secretaria**	Patricia Urriza		

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA **Integrante**			
	YOLANDA GARCÍA ORTEGA **Integrante**	Yolanda García Ortega		
	VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA **Integrante**	Víctor Hugo Romo de Vivar		
	FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ **Integrante**			

Doc ID: 8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771

Título	Firma de acuerdo aprobado en la 4ta sesión Comision de...
Nombre de archivo	REV_Acuerdo_para_...ovilidad___1_.pdf
Identificación del documento	8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**26 / 02 / 2025** 23:38:37 UTC	Enviado para su firma a Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx), Dip. Patricia Urriza (patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx), Yolanda García (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx), Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) and Federico Chávez Semerena (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.128.163
VISUALIZADO	**26 / 02 / 2025** 23:39:22 UTC	Visualizado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.163
FIRMADO	**26 / 02 / 2025** 23:39:40 UTC	Firmado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.163

Título	Firma de acuerdo aprobado en la 4ta sesión Comision de...
Nombre de archivo	REV_Acuerdo_para_...ovilidad___1_.pdf
Identificación del documento	8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

VISUALIZADO	**27 / 02 / 2025** 22:14:45 UTC	Visualizado por Yolanda García (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.123.126
FIRMADO	**27 / 02 / 2025** 22:15:41 UTC	Firmado por Yolanda García (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.123.126
VISUALIZADO	**28 / 02 / 2025** 18:58:23 UTC	Visualizado por Federico Chávez Semerena (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.246.61
FIRMADO	**28 / 02 / 2025** 18:58:49 UTC	Firmado por Federico Chávez Semerena (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.246.61

Título	Firma de acuerdo aprobado en la 4ta sesión Comision de...
Nombre de archivo	REV_Acuerdo_para_...ovilidad___1_.pdf
Identificación del documento	8a50e0ca8386c3e1a922dbbe89db2ee7d655d771
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

VISUALIZADO	**03 / 03 / 2025** 18:05:20 UTC	Visualizado por Dip. Patricia Urriza (patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.147.50.0
FIRMADO	**03 / 03 / 2025** 18:07:00 UTC	Firmado por Dip. Patricia Urriza (patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.147.50.0
VISUALIZADO	**03 / 03 / 2025** 20:40:10 UTC	Visualizado por Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 54.72.99.135
FIRMADO	**04 / 03 / 2025** 16:35:14 UTC	Firmado por Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 146.75.164.7
COMPLETADO	**04 / 03 / 2025** 16:35:14 UTC	El documento se ha completado.